

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

ANTECEDENTES

1. El 12 de diciembre de 2014, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la coalición flexible denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", integrada por los partidos políticos de Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0020/2014.

2. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	\$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	\$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	\$ 181,707.61
Total	\$ 80,844,000.00

3. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES													
<small>Distribución base a la presupuestada en combinación con lo aprobado por el Congreso del Estado</small>													
PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 12,071,534.02
PRI	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 12,316,499.16
PRD	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 8,250,077.26
PT	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 5,530,963.78
PVEM	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 478,945.61	\$ 478,945.61	\$ 478,945.61	\$ 478,945.61	\$ 478,945.61	\$ 478,945.61	\$ 478,945.61	\$ 478,945.61	\$ 478,945.61	\$ 478,945.61	\$ 478,945.61	\$ 478,945.61	\$ 5,747,349.70
NA	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 3,477,339.01
PSD	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 4,424,537.74
MORENA	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.38
Partido Humanista	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.38
Encuentro Social	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$5,170,659.81	\$62,047,920.00
*TOTAL	\$62,047,920.00												

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

4. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se solicita **ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

[...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número **IMPEPAC/PRES/026/2015**, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

SH/0124-2/2015, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	\$80,844,000.00
Ampliación	\$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	\$ 85,969,883.59

5. El 23 de febrero del año inmediato anterior, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

[...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015									
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Presupuesto con Ingresos en el CPEEM	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Presupuesto con Ingresos en el CPEEM	Total Anual	Presupuesto Autorizado (CPEEM)	Presupuesto con Ingresos en el CPEEM	Total Anual
PAN	\$1,071,533.88	\$504,101.61	\$1,575,635.49	\$3,619,030.93	\$148,205.33	\$3,767,236.26	\$35,749.65	\$345,768.01	\$381,517.66
PRI	\$1,216,433.16	\$514,230.44	\$1,730,663.60	\$3,620,010.75	\$15,233.45	\$3,735,244.20	\$36,512.62	\$353,149.35	\$389,662.97
PRD	\$8,250,077.82	\$344,119.70	\$8,594,197.52	\$2,425,522.70	\$101,289.73	\$2,526,812.43	\$23,844.17	\$236,890.05	\$260,734.22
PT	\$5,530,963.76	\$530,970.55	\$6,061,934.31	\$1,626,033.24	\$67,905.24	\$1,693,938.48	\$15,372.96	\$148,680.14	\$164,053.10
PVEM	\$5,506,741.71	\$67,719.23	\$5,574,460.94	\$3,312,332.06	\$79,885.27	\$3,392,217.33	\$19,412.03	\$178,039.49	\$197,451.52
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$5,747,249.66	\$540,006.72	\$6,287,256.38	\$1,680,780.80	\$70,581.39	\$1,751,362.19	\$16,047.09	\$155,806.23	\$171,853.32
NA	\$3,477,209.02	\$145,218.10	\$3,622,427.12	\$1,022,297.67	\$42,632.36	\$1,064,930.03	\$9,975.03	\$86,805.68	\$96,780.71
PSD	\$4,484,533.70	\$184,766.70	\$4,669,300.40	\$1,200,840.8	\$54,214.41	\$1,255,055.21	\$10,225.97	\$115,347.07	\$125,573.04
MORENA	\$1,240,253.24	\$1,821.86	\$1,242,075.10	\$364,841.75	\$15,235.63	\$380,077.38	\$4,955.66	\$47,230.80	\$52,186.46
Partido Humanista	\$1,240,253.24	\$1,821.86	\$1,242,075.10	\$364,841.75	\$15,235.63	\$380,077.38	\$4,955.66	\$47,230.80	\$52,186.46
Encuentro Social	\$1,240,253.24	\$1,821.86	\$1,242,075.10	\$364,841.75	\$15,235.63	\$380,077.38	\$4,955.66	\$47,230.80	\$52,186.46
Candidatos Independientes			\$0.00	\$392,297.50	\$15,546.56	\$407,844.06		\$0.00	\$0.00
Total	\$62,047,917.21	\$2,591,092.98	\$64,639,010.21	\$18,614,375.16	\$77,227.90	\$18,691,603.06	\$18,707.60	\$1,757,462.70	\$19,465,065.30

6. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

7. Con fecha 20 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG489/2015, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.1. de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Con una multa consistente en 70 (setenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,907.00 (cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3

Con una multa consistente en 3455 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$242,195.50 (doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 50/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16

Con la reducción del 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.).

DÉCIMO: Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.0 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 27 (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,892.70 (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 14 (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$981.40 (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 8 (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$560.80 (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 1386 (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$97,158.60 (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 731 (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$51,243.10 (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa equivalente a 403 (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$28,250.30 (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo Conclusión 12

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 252 (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$17,665.20 (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 133 (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$9,323.30 (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 73 (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince equivalente a \$5,117.30 (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

VIGÉSIMO PRIMERO: Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.11 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 6

Al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$350.50 (trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 2 (dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$140.20 (ciento cuarenta pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 1 (un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 117 (ciento diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$8,201.70 (ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 62 (sesenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,346.20 (cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 34 (treinta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$2,383.40 (dos mil trescientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.).

[...]

8. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número INE/UTVOPL/3503/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutive de la resolución identificada con el número INE/CG489/2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

9. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos MORENA y del TRABAJO, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución INE/CG489/2015, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes SUP-RAP-373/2015 y SUP-RAP-398/2015, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números SUP-RAP-373/2015 y SUP-RAP-398/2015, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral SUP-RAP-277/2015, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

[...]

10. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

11. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados; aprobó la resolución INE/CG791/2015, y en lo relativo al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y a la coalición flexible denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza determinó, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.1 de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Con una multa consistente en 70 (setenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,907.00 (cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3

Con una multa consistente en 3455 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$242,195.50 (doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 50/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16

Con la reducción del 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.).

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.10 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 27 (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,892.70 (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 14 (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$981.40 (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 8 (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$560.80 (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 1386 (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$97,158.60 (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 731 (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$51,243.10 (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 403 (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$28,250.30 (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 252 (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$17,665.20 (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 133 (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$9,323.30 (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 73 (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$5,117.30 (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.

[...]

DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.2** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

a) 3 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7, 8 y 9

Con una multa consistente en 190 (ciento noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$13,319.00 (trece mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10

Con una multa consistente en 1137 (mil ciento treinta y siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$79,703.70 (setenta y nueve mil setecientos tres pesos 70/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13

Con una multa consistente en 90 (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14

Con una multa consistente en 1055 (mil cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$73,955.50 (setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

[...]

DÉCIMO: Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.10** de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 27 (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,892.70 (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 14 (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$981.40 (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 8 (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$560.80 (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 1386 (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$97,158.60 (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 731 (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$51,243.10 (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa equivalente a 403 (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$28,250.30 (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo Conclusión 12

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 252 (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$17,665.20 (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 133 (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$9,323.30 (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 73 (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

el dos mil quince equivalente a \$5,117.30 (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.).

[...]

VIGÉSIMO PRIMERO: Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.11 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 6

Al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$350.50 (trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 2 (dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$140.20 (ciento cuarenta pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 1 (un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 117 (ciento diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$8,201.70 (ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.):

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 62 (sesenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,346.20 (cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 34 (treinta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$2,383.40 (dos mil trescientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.).

[...]

12. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG791/2015, los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

políticos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA y ENCUENTRO SOCIAL, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015 y SUP-RAP-575/2015, respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen INE/CG790/2015.

13. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución INE/CG/489/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente SUP-JDC-1270/2015 y SUP-RAP-422/2015, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

14. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTVOPL/3924/2015, dio vista a esta autoridad administrativa electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución INE/CG791/2015, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la Coalición Flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", el 24 de agosto del mismo año.

15. Ahora bien en relación con el antecedente 11 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-575/2015 y SUP-RAP-551/2015, promovidos por los partidos políticos ENCUENTRO SOCIAL y MORENA respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución INE/CG791/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-434/2015 y SUP-RAP-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

463/2015, determinado revocar la resolución INE/CG791/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

16. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG889/2015, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-434/2015, interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en contra de la resolución INE/CG791/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

17. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG70/2016, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-463/2015, interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo INE/CG790/2015 y de la resolución INE/CG791/2015 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la resolución INE/CG70/2016, en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

En la parte considerativa se estableció:

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.10 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 1 y 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$2,804.00 (dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, equivalente a \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 2521 (dos mil quinientos veintiún) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$176,722.10 (ciento setenta y seis mil setecientos veintidós pesos 10/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 12

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 459 (cuatrocientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$32,175.90 (treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 90/100 M.N.).

[...]

VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.11 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

a) 1 falta de carácter formal: conclusión 6

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 213 (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$14,931.30 (catorce mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

[...]

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo INE/CG790/2015 y la Resolución INE/CG791/2015, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos 5, 6 y 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.

[...]

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio INE/UTVOPL/468/2016, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución INE/CG70/2016, dictada por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo CUARTO de la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios IMPEPAC/SE/109/2016, IMPEPAC/SE/110/2016, IMPEPAC/SE/111/2016 y IMPEPAC/SE/112/2016, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "*Por la Prosperidad y Transformación de Morelos*", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

18. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, en fecha 18 de marzo del año en curso, se giró el oficio IMPEPAC/SE/164/2016, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

19. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio INE/UTF/DRN/7287/2016, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

[...]

Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.

... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

20. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con fecha 12 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio IMPEPAC/SE/193/2016, dirigido al Director Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

21. Con fecha 14 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2016, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público que recibirá el **Partido Revolucionario Institucional**, hasta que de total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto del año 2015, y la respuesta al escrito de fecha 11 de enero del año en curso, presentado por el citado partido político; cuyos puntos resolutivos en la parte que interesa fueron del tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en el considerando XII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que recibirá por concepto de financiamiento público hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

[...]

Cabe precisarse que el acuerdo de mérito fue impugnado por el Partido Revolucionario Institucional, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEE/REC/040/2016-3, mismo que fue resuelto el 17 de junio de la presente anualidad, en el sentido de **revocar** el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2016, y para que esta autoridad administrativa electoral vigente, emitiera otro debidamente fundado y motivado.

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria TEE/REC/040/2016-3, este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

IMPEPAC/CEE/028/2016, de fecha 29 de junio de la presente anualidad, cuyos puntos resolutiveos en la parte que interesa fueron del tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en los considerandos XVII y XVIII, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que recibirá por concepto de financiamiento público hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se suspende el descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) de las ministraciones que reciba mes con mes el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta acumular la cantidad de \$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), en caso, de que el citado instituto político, recurra el presente acuerdo; deberá atender lo expuesto en el considerando XXI.

[...]

Con fecha 11 de agosto de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, emitió acuerdo plenario de cumplimiento en autos del expediente TEE/REC/040/2016-3, mediante el cual decretó el cumplimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral.

No obstante lo anterior, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, presentaron sendos recursos de reconsideración en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2016, de fecha 29 de junio de la presente anualidad, los cuales fueron acumulados por el Tribunal Electoral y quedaron radicados bajo el número de expediente TEE/REC/060/2016-3 y su acumulado TEE/REC/061/2016-3, el cual fue resuelto el 02 de septiembre de 2016, declarando infundados los agravios expuestos por los recurrentes y confirmando el acuerdo de mérito.

Sin embargo, es dable precisarse que en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los recursos de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

reconsideración TEE/REC/060/2016-3 y su acumulado TEE/REC/061/2016-3, fue impugnada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales fueron turnados a la Magistrada Electoral María del Carmen Alanís Figueroa, y quedaron radicados bajo las claves SUP-JRC-358/2016 y su acumulado SUP-JRC-356/2016.

Cabe precisarse que, si bien es cierto, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante resolución dictada en el expediente TEE/REC/040/2016-3, determinó que el descuento del 30% (treinta por ciento) ordenado por este Consejo Estatal Electoral, se encontraba suspendido hasta en tanto se emitiera en última instancia la resolución correspondiente, también lo es que el 28 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en definitiva los tocas electorales SUP-JRC-358/2016 y su acumulado SUP-JRC-356/2016, determinando confirmar la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local, en los expedientes TEE/REC/060/2016-3 y su acumulado TEE/REC/061/2016-3.

De lo anterior, se infiere que una vez que se ha resuelto en última instancia, lo concerniente al descuento del 30% (treinta por ciento) ordenado por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2016, de fecha 29 de junio de la presente anualidad, lo procedente es ejecutar el descuento respectivo en los términos planteados al Partido Revolucionario Institucional.

22. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio INE/DJ/544/2016, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

[...]

En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...]

23. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/342/2016, dirigido al Director de la Unidad Técnica de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

[...]

En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

24. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C. P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio IMPEPAC/SE/342/2016, y que se inserta para mejor comprensión de su contenido:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17144/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

México, D.F., a 05 de julio de 2016

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Calle Zapote N° 3, Colonia Las Palmas,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su oficio, número IMEPAC/SE/342/2016, por medio del cual realiza una solicitud relativa a los Acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015 INE/CG889/2015 INE/CG70/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, misma que se transcribe a continuación:

(...)

En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables; así como el hecho de que la normatividad electoral vigente para el Estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo público local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral-Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

(...)

De lo anterior, es necesario señalar la diferencia entre las fracciones II y III, del artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

"Artículo 456.

Handwritten signature and stamp

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
 Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17144/2016
 ASUNTO.- Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
 - a) Respecto de los partidos políticos:
 - I. Con amonestación pública;
 - II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
 - III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
 - IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;
 - V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

(...)

Sobre el particular, es importante mencionar que en la Resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, teniendo en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas las mismas, la capacidad económica de los infractores y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión; para posteriormente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tomando en consideración las particularidades analizadas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consideró en algunos casos que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, era la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Asimismo, se determinó que los partidos políticos cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las multas que se le impusieron; por lo que se consideró que dichas sanciones atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EEB/ACS/SCH

2 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17144/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

Ahora bien, de la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretende el IMPEPAC es cambiar el criterio de sanción establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de ocasionarle un impacto menor al partido político infractor.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que son calculadas en UMAS (Unidades de Medida y Actualización) y que deben de ser cubiertas en una sola exhibición y b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que deben ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta; por lo que no existe la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que esto no se encuentre establecido específicamente en los Acuerdos correspondientes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CUIEL

C.c.p.- Lic. Erika Estrada Ruiz.- Directora de Resoluciones y Normatividad.- Para su conocimiento. Presente.

EER/ACS/SCH

3 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

OFICIO NÚMERO INE/UTF/DRN/18072/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18072/2016

ASUNTO.- Respuesta solicitud de información realizada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2016.

MTRA. ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES
Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. C.P. 90640.

PRESENTE

En atención a su oficio número ITE-PG-810/2016, en relación a la solicitud de información referente a la imposición de multas y sanciones económicas derivadas de la Resolución INE/CG134/2016, y mediante el cual solicita se precise si el pago de las mismas puede permitirse o está prohibido el pago en más de una ministración.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) y 199, incisos c) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), esta autoridad procede a dar respuesta a su consulta:

Es menester señalar que la reducción de ministraciones es procedente, de conformidad con el artículo 342 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en apego a la relación que formula con el artículo 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los que a la letra señalan lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 342.
Pago de sanciones

...
2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

Artículo 364.
Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente. Cuando el pago no se haga oportunamente, la Secretaría de Planeación y Finanzas lo hará efectivo mediante el procedimiento que determine la ley de la materia. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.
(...)"

Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local señala que la reducción de

EE/AS/OC/MA

1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INEUTF/DRN/18072/2016

ASUNTO.- Respuesta solicitud de información realizada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

ministración se realizará de conforme a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.

Derivado de la revisión a la solicitud realizada, es importante manifestar que el término "Reducción de Ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas, el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de la ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Cabe señalar que la presente contestación a la consulta formulada, no guarda efectos vinculantes con la forma en la cual ese Instituto decida cobrar las sanciones económicas derivadas de la Resolución INE/CG134/2016, al ser dicho órgano electoral local quien en el ámbito de sus atribuciones debe realizar el cobro de las multas impuestas en la citada resolución.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CUIEL

C.P. Mtra. Elva Estrada Peña, Directora de Relaciones y Normalización, Pauta y Coordinación, Presencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18651/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México a 18 de agosto de 2016

MTRA. ELIZABETH PIEDRAS MARTINEZ
CONSEJERA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES
Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90640.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su oficio número ITE-PG-810/2016, por medio del cual se remiten los oficios número REP-PAN/11/2016 firmado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, PRDFINTLAX/226/2016 firmado por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala, así como el escrito sin número firmado conjuntamente por el Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Presidente de la Comisión de Finanzas, Administración y Rendición de Cuentas del Partido Alianza Ciudadana, en los que se realizan diversas solicitudes de pago de las multas impuestas a dichos institutos políticos, mismas que se detallan a continuación:

- Oficio REP-PAN/11/2016:

(...)

En términos del presente oficio, y toda vez que mi representado fue sancionado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con la cantidad de \$257,100.80 (doscientos cincuenta y siete mil cien pesos, ochenta centavos 80/100 M.N.) respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen consolidado correspondientes al proceso ordinario local 2015-2016, relativo a la revisión de los gastos de precampaña que ejerció mi representado, sanción que correspondió materializar a este Consejo General, es que solicito de manera respetuosa a esta Presidencia, tenga a bien considerar que la cantidad indicada sea descontada en seis parcialidades de mis prerrogativas y no solo en una, como se ejecutó a la presente fecha.

(...)' (sic)

- Oficio PRDFINTLAX/226/2016:

(...)

... por medio del presente y en atención a su Oficio No ITE-DPAF-434/2016 de fecha 15 de Julio 2016 donde se me notifica la sanción de tipo económico que con fecha 30 de marzo de 2016 el Instituto Nacional Electoral impuso al Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Num. INE/UTF/DRN/18851/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

\$248 534.32 y hace mención a retener esa cantidad mediante las prerrogativas de financiamiento público ordinario

Lo solicito de la manera más atenta pueda cubrir esa sanción durante 6 mensualidades comprendidas de julio a diciembre de este año por la cantidad de \$41,429.72 cada una respectivamente, esto con la finalidad de no afectar de manera alarmante las operaciones internas del partido ya que se debe hacer el pago de nómina a los trabajadores, pago a proveedores entre otros solo por mencionar algunos.

En virtud de lo antes citado, en espera de verme favorecida y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

(...) (sic)

- Escrito sin número del Partido Alianza Ciudadana:

(...)

Toda vez que las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG/134/2016 y INE/CG/321/2016, relativas al **DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016 EN TLAXCALA**, en su punto resolutivo noveno a la letra dice:

NOVENO Hágase del conocimiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutive anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquel en el que la presente Resolución haya causado estado

Con base en lo anterior solicitamos que la multa se ejecute de manera prorrateada y proporcional durante los seis meses que restan del presente año 2016, toda vez que la resolución de mérito no ordena que se descuenta la sanción en el mes siguiente, sino a partir del mes siguiente

Lo anterior es en beneficio del interés público constitucional del que gozamos los partidos políticos, pues es obligación de las autoridades electorales el garantizar que los institutos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades ordinarias, para lograr la conservación del sistema de partidos políticos en nuestro país y en nuestro Estado.

Lo anterior no es en contra de la resolución del INE y por el contrario es en beneficio del Partido Político que represento. No omito señalar que en caso de aplicar la multa en un solo pago, se compromete el salario de los trabajadores del Partido Alianza Ciudadana. Reiterando nuestra disposición de cumplir con la resolución del Instituto Nacional Electoral.

(...) (sic)

Al respecto, de la lectura integral a los oficios referidos, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones solicita se valore si es posible realizar el

[Handwritten signature]
Escribir

2 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Num. INERUTF/DRN/18651/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

pago correspondiente en la modalidad solicitada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, ocasionando el menor impacto posible en su financiamiento ordinario.

Sobre el particular, es importante mencionar que en la Resolución INE/CG134/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, se realizó la calificación de cada una de las faltas y se analizaron las circunstancias en que fueron cometidas las mismas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para posteriormente elegir de la sanción correspondiente, de las que están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente.

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. En los casos de graves y reiterados conductos violatorios de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Así pues, tomando en consideración las particularidades analizadas, el Consejo General consideró que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una

68/CG/EN

3 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INEUTF/DRN/18651/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Asimismo, se determinó que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las multas que se le impusieron, por lo que se consideró que dichas sanciones atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.


De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p. - Mra. Erika Estrada Ruiz - Directora de Resoluciones y Normatividad - Para su conocimiento. Presencia.


Estrada

4 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al Partido Revolucionario Institucional, el 06 de septiembre del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/PRES/0209/2016, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDOS

I. **Competencia.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevéen los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, imponga las sanciones respectivas, éstas deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

- a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.
- b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.
- c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.
- d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

[...]

UNICO. Se CONFIRMA la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

[...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

- a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.
- b) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.
- c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.
- d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. De manera previa es dable señalarse que el Partido Revolucionario Institucional, se coaligo con los institutos políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para conformar la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", durante el proceso electoral local 2014-2015, sin embargo, es un hecho notorio que éste ha concluido, en términos de lo previsto por el artículo 87, numeral 11 de la Ley General de Partidos Políticos.

No obstante ello, las obligaciones derivadas de la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", subsisten para cada uno de los institutos políticos, en específico las inherentes a la resolución INE/CG791/2015, y el acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, toda vez que las sanciones impuestas por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, hasta la fecha no han sido cumplimentadas; de conformidad con lo establecido en el ordinal 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución INE/CG791/2015, y al resolutive SEGUNDO acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; así como, a la coalición flexible denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

[...]

POR CUANTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.1 de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Con una multa consistente en 70 (setenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$4,907.00 (cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3

Con una multa consistente en 3455 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$242,195.50 (doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 50/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Con la reducción del 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.2** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

a) 3 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7, 8 y 9

Con una multa consistente en 190 (ciento noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$13,319.00 (trece mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10

Con una multa consistente en 1137 (mil ciento treinta y siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$79,703.70 (setenta y nueve mil setecientos tres pesos 70/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13

Con una multa consistente en 90 (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14

Con una multa consistente en 1055 (mil cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$73,955.50 (setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

[...]

POR CUANTO A LA COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.10 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

c) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 1 y 2

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$2,804.00 (dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, equivalente a \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 2521 (dos mil quinientos veintiún) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$176,722.10 (ciento setenta y seis mil setecientos veintidós pesos 10/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 12

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 459 (cuatrocientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$32,175.90 (treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 90/100 M.N.).

[...]

VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.11 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

c) 1 falta de carácter formal: conclusión 6

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 9

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 213 (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$14,931.30 (catorce mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.)

[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de multas impuestas al Partido Revolucionario Institucional, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusiones 1 y 2	MULTA	70 (setenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$4,907.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 3	MULTA	3455 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$242,195.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusiones 7, 8 y 9	MULTA	190 (ciento noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$13,319.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 10	MULTA	1137 (mil ciento treinta y siete) días de salario mínimo	\$79,703.70 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 70/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

No.	PARTIDO POLITICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
				general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	
5	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 13	MULTA	90 (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$6,309.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
6	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 14	MULTA	1055 (mil cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$73,955.50 (SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).
TOTAL				5997 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	\$420,389.70 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Por concepto de reducción de ministración que le fue impuesta al Partido Revolucionario Institucional, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLITICO	CONCLUSIÓN (ES)	REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 16	REDUCCIÓN	2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.).
TOTAL				Reducción de 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.).

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que al sumar las cantidades líquidas de las multas y de la reducción del 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento), impuesta al Partido Revolucionario Institucional, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, el monto total es el siguiente: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

MULTA/REDUCCION	CANTIDAD
5997 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	\$420,389.70 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
Reducción de 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.).
TOTAL	\$1,079, 122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.)

Ahora bien, por concepto de multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", específicamente al Partido Revolucionario Institucional, mediante acuerdo INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero del año en curso, son las siguientes:

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCION	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL PRI	Conclusiones 1 y 2	MULTA	40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$2,804.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL PRI	Conclusión 11	MULTA	2521 (dos mil quinientos veintiún) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	\$176,722.10 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 10/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
3	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL PRI	Conclusión 6	MULTA	10 (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	\$701.00 (SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).
4	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL PRI	Conclusión 9	MULTA	213 (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	\$14,931.30 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 30/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

No.	PARTIDO POLITICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
			2784 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		\$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).
TOTAL					

De lo antes expuesto, es dable precisar que una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al Partido Revolucionario Institucional, de manera individual y como instituto político integrante de la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", nos arroja un monto total de:

RESOLUCIÓN/ACUERDO	PARTIDO POLITICO	CANTIDAD
INE/CG791/2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,079,122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.); la cual contempla la reducción de 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.).
INE/CG70/2016	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL PRI	\$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).
TOTAL		
\$1,274,280.95 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.).		

Una vez precisada las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional, como partido político y como integrante de la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos";

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Una vez precisada las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional, como partido político y como integrante de la coalición flexible denominada "*Por la Prosperidad y Transformación de Morelos*"; derivadas de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, lo procedente es dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

[...]

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

[...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, ordenó que todas las sanciones que fueran impuestas por dicho Instituto Nacional, deberían ser pagadas a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 342.

Pago de sanciones

[...]

2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

[...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

[...]

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el pago voluntario a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las SANCIONES que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restará de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XV. Derivado de lo anterior, se advierte que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, adeuda la cantidad de \$1,079,122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.); la cual contempla la reducción de 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), en términos de lo expuesto en la resolución INE/CG791/2015 y como integrante de la COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", la cantidad de \$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), de conformidad con el acuerdo INE/CG70/2016, lo que nos da un total de \$1,274,280.95 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.), en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; de igual manera, servirán de apoyo a lo anterior la consultada realizada al Instituto Nacional Electoral por este órgano comicial, mediante oficio IMPEPAC/SE/342/2016, misma que fuera notificada el 07 de julio del año en curso, a través del oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que se ha detallado en el antecedente 24, del presente acuerdo y que en síntesis refiere lo siguiente:

[...]

refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición y b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.
[...]

De igual manera, lo expresado en los oficios INE/UTF/DRN/18072/2016 e INE/UTF/DRN/18651/2016, a través del cual el Director de la Unidad Técnica antes citada, emite respuesta a las consultas realizadas por el Instituto Electoral Tlaxcalteca, mismos que fueron notificados con fecha 01 de septiembre de 2016, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante circular INE/UTVOPL/338/2016, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mismos que se han detallado en el antecedente 25, del presente acuerdo y que en esencia refieren lo siguiente:

[...]
OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016
[...]

Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.

Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

[...]

OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016

[...]

De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

[...]

El énfasis es nuestro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

citado instituto político; ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG791/2015, y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

XVI. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG791/2015, y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos:

- a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.
- b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.
- c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanís Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVII. Ahora bien, con el objeto de que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, de cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de \$9,389.173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.); percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de \$782,431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.).

Por otra parte, con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a través de la resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, la cual asciende por concepto de multas a la cantidad de \$420,389.70 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y una reducción equivalente al 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), lo que nos arroja una cantidad total de \$1,079,122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.), y por otro lado, como integrante de la COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", por la cantidad de \$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), de conformidad con el acuerdo INE/CG70/2016, de 17 de febrero del año en curso, lo que nos arroja un total de \$1,274,280.95 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.); lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra "*descuento*", de la manera siguiente:

- a) M. Acción y efecto de descontar.
- b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.
- c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de las cantidades de \$1,079, 122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.), la cual contempla la reducción de 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), y \$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), que en su totalidad suman la cantidad de \$1, 274,280.95 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.) del financiamiento público que percibe el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, durante el ejercicio ordinario 2016, que resultan de las sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG791/2015, y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de \$9,389.173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.); percibiendo mensualmente por el citado concepto la cantidad de \$782,431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

XVIII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, como partido político; así como, integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, como partido político; así como, integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

DE MORELOS", quedó obligado a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo segundo del acuerdo INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero del año en curso, es decir, a partir del 01 abril de la presente anualidad; ello en atención a que el 05 de mayo del año que transcurre, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: *"En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada". -Lo que se acredita con los antecedentes 20 y 22 del presente acuerdo-*.

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto, este órgano comicial al encontrarse investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, como partido político; así como, integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

En ese sentido, es válido afirmar que esta autoridad electoral únicamente tiene como restricción, al momento de determinar el monto máximo del porcentaje a descontar, que dicho descuento no exceda el monto máximo establecido en la citada disposición, el cual debe estar dentro de los parámetros establecidos en la norma.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, como partido político; así como, integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año 2016, la cantidad de \$9,389.173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.); percibiendo mensualmente por el citado concepto la cantidad de \$782,431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.).

El referido instituto político, tiene la obligación de cumplir con el pago de diversas multas y una reducción impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las cantidades de \$1,079, 122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.), la cual contempla la reducción de 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), en términos de lo expuesto en la resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015; y \$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), de conformidad con el acuerdo INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero de la presente anualidad, lo que en su totalidad suman la cantidad de \$1,274,280.95 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, conviene precisarse que en la resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, específicamente en su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

punto de acuerdo PRIMERO el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó reducir de la ministración mensual que percibe el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), precisando que tal porcentaje equivale a la cantidad de \$20,108.48 (VEINTE MIL CIENTO OCHO PESOS 48/100 M.N.), de la ministración mensual que recibirá el citado instituto político.

De igual forma, tomando en consideración lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha 29 de junio del año en curso, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2016, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público que recibirá el Partido Revolucionario Institucional, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto del año 2015, y la respuesta al escrito de fecha 11 de enero del año en curso, presentado por el citado partido político; en cuyos puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y SÉPTIMO, se determinó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en los considerandos XVII y XVIII, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que recibirá por concepto de financiamiento público hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se suspende el descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) de las ministraciones que reciba mes con mes el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta acumular la cantidad de \$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), en caso, de que el citado instituto político, recurra el presente acuerdo; deberá atender lo expuesto en el considerando XXI.
[...]

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

- a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.
- b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.
- c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.
- d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Ante las consideraciones previamente expuestas, este Consejo Estatal Electoral, aprecia que derivado de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2016, se determinó descontar al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el 30% (treinta por ciento) de su financiamiento para actividades ordinarias del año 2016.

Precisándose que, toda vez que el 28 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

resolvió los tocas electorales SUP-JRC-358/2016 y su acumulado SUP-JRC-356/2016, en el sentido de confirmar la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local, en el expediente TEE/REC/061/2016-3, y TEE/REC/060/2016-3, de ahí que, atendiendo a lo señalado en la ejecutoria emitida en el expediente TEE/REC/040/2016-3, y debido a que en la especie se dictó determinación en última instancia jurisdiccional, esto es, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de confirmar lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2016, es decir, descontar al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el 30% (treinta por ciento) hasta que de total y definitivo cumplimiento al similar IMPEPAC/CEE/260/2015, y atendiendo a que este Consejo Estatal Electoral previamente determinó modificar el calendario presupuestal del multicitado ente político, para efecto de hacer efectivo el descuento atinente. *-De conformidad con los antecedentes 21 y 26 del presente acuerdo-*.

En razón de lo anterior, es dable señalarse que esta autoridad administrativa electoral, advierte que el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2016, de fecha 29 de junio de la presente anualidad, ha quedado firme y con carácter de intocado, y en ese sentido, lo procedente es descontar al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el 30% (treinta por ciento) de su financiamiento público en cumplimiento a lo ordenado por este órgano electoral local, a través del citado acuerdo, de ahí que, tomando en consideración la respuesta que emitió el Instituto Nacional Electoral, a la consulta realizada por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, que refiere textualmente lo siguiente: "reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos", por tanto, este Consejo Estatal Electoral, únicamente podrá descontar el 20% (veinte por ciento) del gasto ordinario que recibe de manera mensual el Partido Revolucionario Institucional, ello para el efecto de respetar el parámetro del 50% (cincuenta por ciento) de su ministración mensual correspondiente al gasto ordinario, y en ese sentido de lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, se estableció que al citado instituto político, se le debía reducir el 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento), hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), en tales circunstancias el porcentaje que representan dichos descuentos equivale al 32.57% (treinta y dos punto cincuenta y siete por ciento) del total del financiamiento público que recibirá en los meses que restan de la presente anualidad, por tal motivo, únicamente se podrá descontar al ente político

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

en comento por concepto de multas el 17.43% (diecisiete punto cuarenta y tres por ciento); ello con el objeto garantizar que el Partido Revolucionario Institucional, reciba durante el resto del año 2016, el 50% (cincuenta por ciento) de su ministración mensual para gasto ordinario con lo que tendrá que hacer frente al cumplimiento de sus fines; lo anterior, con la finalidad de prevenir que dicho instituto político, no incurra de nueva cuenta en conductas infractoras.

Motivo por el cual, este Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, en uso de sus atribuciones y de conformidad con las consultas realizadas al Instituto Nacional Electoral, lo procedente es aprobar al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, la reducción del 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento), hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), toda vez que dicha reducción previamente fue ordenada en el acuerdo de mérito, y confirmada por la instancia jurisdiccional federal, y atendiendo a que el porcentaje establecido, no rebasa el parámetro contemplado por el Instituto Nacional Electoral, a través de las consultas realizadas por los Institutos Electorales Locales de Morelos y Tlaxcala; y aunado a ello se encuentra acorde a lo establecido en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el ordinal 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior tomando en consideración que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2016, se ordenó descontar el 30% (treinta por ciento) de su financiamiento público, lo cual equivale al 32.57% (treinta y dos punto cincuenta y siete por ciento) del total del financiamiento público que recibirá en los meses que restan del presente año, por lo que tendrá que hacer frente al cumplimiento de sus fines únicamente con el 67.43 % (sesenta y siete punto cuarenta y tres por ciento), para el resto del año 2016, por tanto, esta autoridad administrativa electoral, únicamente se podrá descontar al ente político en comento por concepto de multas el 17.43% (diecisiete punto cuarenta y tres por ciento); ello con el objeto garantizar que el Partido Revolucionario Institucional, reciba durante el resto del año 2016, el 50% (cincuenta por ciento) de su ministración mensual para gasto ordinario con lo que tendrá que hacer frente al cumplimiento de sus fines; atendiendo a la respuesta que emitió el Instituto Nacional Electoral, a la consulta realizada por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, que refiere textualmente lo siguiente: "reducción de ministración, no exceda el 50% de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos”.

Una vez precisadas las reducciones previamente determinadas tanto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como por este Consejo Estatal Electoral, y al advertir que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, como partido político y como integrante de la COALICIÓN FLEXIBLE “POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS”, tal como a continuación se ejemplifica:

ANÁLISIS DE DESCUENTO HASTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Prerrogativa Mensual PRI \$	782,431.09	Monto que representa el 50% de la prerrogativa mensual \$	391,215.54
-----------------------------	------------	---	------------

DESCUENTOS PROGRAMADOS

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL REFERENCIA ACUERDO	\$	%
IMPEPAC/CEE/023/2016	234,729.33	30.00%
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	20,108.48	2.57%
SANCIÓN IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016, MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA	136,377.74	17.43%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL	\$ 391,215.54	50.00%

RESUMEN DE SALDOS

DESCUENTOS APLICADOS DE ABRIL A JUNIO, Y OCTUBRE DEL 2016, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016	\$	938,917.31
SANCIÓN IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016, MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA	\$ 9,225,950.90	\$ 938,917.31
SANCIÓN IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016, MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA	\$ 9,225,950.90	\$ 469,458.65
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	\$ 658,732.85	\$ 40,216.96
SANCIÓN IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016, MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA	\$ 615,548.10	\$ 272,755.48

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Por tanto, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que derivado de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: a). Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y b). Las reducciones de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; c). Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo anterior, lo procedente es descontar al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, como partido político y como integrante de la COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", el resto de las sanciones impuestas por concepto de multas mediante resolución INE/CG791/2015, y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, en una sola exhibición; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

[...]

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
[...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: a). Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y b). Las reducciones de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; c). Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de las restantes multas impuestas al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, como partido político y como integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, ello en cumplimiento a la resolución INE/CG791/2015 y al acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente; las cuales se detallan de manera pormenorizada en el ANEXO UNO que forma parte integral del presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades liquidas por concepto de multas, no rebasa el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante los restantes meses del año, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, *-tal y como se acredita con el antecedente 25 del presente acuerdo-*:

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el Partido Revolucionario Institucional, respecto de los meses de noviembre y diciembre del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al Partido Revolucionario Institucional, en términos del ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015; así como, de conformidad con el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 22 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al Partido Revolucionario Institucional, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el ANEXO DOS del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución INE/CG791/2015; así como, al resolutive SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada *-tal como se acredita con el antecedente 22 del presente acuerdo-*, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutive SEGUNDO del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el Partido Revolucionario Institucional; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

Por último, conviene precisarse que respecto de las restantes multas impuestas al Partido Revolucionario Institucional, le serán descontadas en el ejercicio fiscal del año 2017, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CG791/2015; así como, el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis"*, cambiando lo que se tenga que cambiar la jurisprudencia 16/2010 y la Tesis XVI/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XIX. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, los primeros treinta días de enero del ejercicio fiscal siguiente que corresponda por concepto de multas y reducción, impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el descuento de la reducción y de las cantidades líquidas precisadas en el considerando XVIII, con cargo a las prerrogativas del Partido Revolucionario Institucional, que recibirá por concepto de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

financiamiento público respecto a los meses noviembre y diciembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el **Partido Revolucionario Institucional**, durante los meses noviembre y diciembre del año en curso, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.


TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **Partido Revolucionario Institucional**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

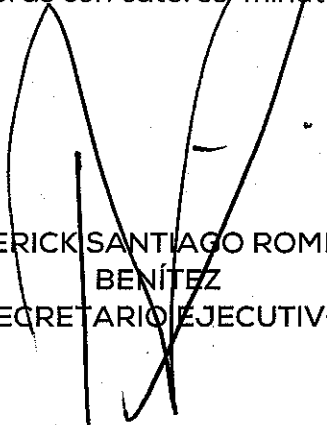
QUINTO. Notifíquese personalmente al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por mayoría con voto particular en contra del Consejo Electoral Dr. Ubléster Damián Bermúdez, siendo las doce horas con catorce minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016



LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016. ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015.

ANÁLISIS DE DESCUENTO HASTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Prerrogativa Mensual PRI \$ 782,431.09

Monto que representa el 50% de la prerrogativa mensual	\$ 391,215.54
--	---------------

DESCUENTOS PROGRAMADOS

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL REFERENCIA ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016 \$ 234,729.33 30.00%

SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.11. INCISO C). MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57% \$ 20,108.48 2.57%

SANCCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESULTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG79/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016, MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA \$ 136,377.74 17.43%

TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL \$ 391,215.54 50.00%

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016



LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016. ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

RESUMEN DE SALDOS

SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015				
MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	9,225,950.90	DESCUENTOS APLICADOS DE ABRIL A JUNIO, Y OCTUBRE DEL 2016, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2015	\$	938,917.31
MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	9,225,950.90	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	\$	7,817,574.94
				SALDO CONSIDERANDO LOS DESCUENTOS APLICADOS (abril, junio y octubre), MÁS LOS DESCUENTOS PROGRAMADOS (nov y dic) Nota
MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	658,732.85	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	\$	618,515.89
				SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	615,548.10	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	\$	342,792.62
				SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR

SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.11 inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%

SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/G4889/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG79/2015, Y ACUERDO INE/GG70/2016, MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA

Nota: En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/REC/040/2016-3, de fecha 17 de junio de 2016, que dispone que las sanciones no podrán ejecutarse hasta en tanto se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto; el criterio orientador emitido por el Tribunal Estatal Electoral en la sentencia de referencia, al ampliar el rango de aplicación del artículo 145 fracción IX, hasta la ejecución de las sanciones y no únicamente hasta la imposición de la sanción como literalmente determina la fracción IX del artículo en comento, en términos de lo anterior, esta autoridad electoral, determina que el descuento del 30% (Treinta por ciento) que para el ejercicio 2016, equivale a \$243,729.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), del monto del Financiamiento Público de las ministraciones que recibirá mes con mes el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta acumular la cantidad de \$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), derivado de la ejecución de las sanciones impuestas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, se aplicará una vez que haya sido resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación que en su caso, se llegase a presentar en contra del presente acuerdo.

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante acuerdo INE/CG791/2015, y Acuerdo INE/CG70/2016

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Referencia de la sanción	NOVIEMBRE DE 2016		
	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
18.1.1. DIPUTADOS			
Inciso a)	\$ 4,907.00	\$ 4,907.00	\$ -
Inciso b)	\$ 242,195.50	\$ 131,470.74	\$ 110,724.76
Subtotal	\$ 247,102.50	\$ 136,377.74	

Referencia de la sanción	DICIEMBRE DE 2016		
	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Saldo sanción 18.1.1. Diputados inciso b)	\$ 110,724.76	\$ 110,724.76	\$ -
18.2.2. AYUNTAMIENTOS			
Inciso a)	\$ 13,319.00	\$ 13,319.00	\$ -
Inciso b)	\$ 79,703.70	\$ 12,333.98	\$ 67,369.72
Subtotal	\$ 93,022.70	\$ 136,377.74	

	SALDOS Y MULTAS NO APLICADAS		
	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS	SALDO
Saldo sanción 18.2.2. Ayuntamientos inciso b)	\$ 67,369.72	POR DETERMINAR	\$ 67,369.72

18.2.2. AYUNTAMIENTOS			
	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS	SALDO
Inciso c)	\$ 6,309.00	POR DETERMINAR	\$ 6,309.00
Inciso d)	\$ 73,955.50	POR DETERMINAR	\$ 73,955.50
Total sin considerar la sanción de la reducción del 2.57%	\$ 420,389.70	\$ 272,755.48	\$ 147,634.22

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante acuerdo INE/CG791/2015, y Acuerdo INE/CG70/2016

SALDOS PENDIENTES DE APLICAR PARA EL PROXIMO EJERCICIO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS	SALDO
Saldo sanción 18.2.2. Ayuntamientos inciso b)	\$ 67,369.72	POR DETERMINAR	\$ 67,369.72
Sanción 18.2.2. Ayuntamientos inciso c)	\$ 6,309.00	POR DETERMINAR	\$ 6,309.00
Sanción 18.2.2. Ayuntamientos inciso d)	\$ 73,955.50	POR DETERMINAR	\$ 73,955.50
SALDO PENDIENTE DE APLICAR	\$ 147,634.22	POR DETERMINAR	\$ 147,634.22

	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO
18.1.1. DIPUTADOS inciso c) porcentaje del 2.57% de la prerrogativa mensual	\$ 658,732.85	\$ 40,216.96	\$ 618,515.89
SALDO PENDIENTE DE APLICAR EN FUNCIÓN DEL 2.57% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO			\$ 618,515.89

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (COALICIÓN)

18.1.10. DIPUTADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS	SALDO
Inciso a)	\$ 2,804.00	POR DETERMINAR	\$ 2,804.00
Inciso b)	\$ 176,722.10	POR DETERMINAR	\$ 176,722.10
18.2.11. AYUNTAMIENTOS			
Inciso a)	\$ 701.00	POR DETERMINAR	\$ 701.00
Inciso b)	\$ 14,931.30	POR DETERMINAR	\$ 14,931.30
SALDO PENDIENTE DE APLICAR	\$ 195,158.40	POR DETERMINAR	\$ 195,158.40

RESUMEN		
TOTAL SANCIONES	DESCUENTOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO
\$ 1,274,280.95	\$ 312,972.44	\$ 961,308.51

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ EN RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

A raíz de la reforma Constitucional en materia político electoral de febrero de 2014, le fueron asignadas de manera exclusiva diversas funciones al Instituto Nacional Electoral (INE), entre las cuales se encuentra la fiscalización del financiamiento público de los partidos políticos.

En ese contexto, después de varios recursos de impugnación, el Instituto Nacional Electoral aprobó el 17 de febrero de 2016 la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra del dictamen consolidado y la resolución identificada con los números de acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos. A través de dicha resolución se le impone al Partido Revolucionario Institucional una serie de **multas** y **reducciones** como partido político y diversas multas como partido miembro de la coalición flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", tal como se advierte en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN/ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD
INE/CG791/2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,079,122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.); la cual contempla la reducción de 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al Partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.).
INE/CG70/2016	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS". MULTAS IMPUESTAS AL PRI	\$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).
TOTAL: \$1, 274,280.95 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.).		

En relación con lo anterior se notificó a éste Instituto Morelense para que ejecutara las **multas** y **reducciones** ya impuestas y analizadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual se celebró el día 19 de octubre del año en curso, sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral en aras de modificar los

calendarios presupuestales de cada instituto político para dar cumplimiento a las sanciones impuestas.

Al respecto, este Instituto Morelense se allegó de todos los fundamentos legales para priorizar la naturaleza de una sanción, es decir, inhibir la conducta que va en contra de la norma electoral. Entre dichos fundamentos legales destacan los siguientes:

I. Artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE):

"Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

*II. Con **multa** de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la **reducción** de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]" (Énfasis añadido)

Como se observa en el artículo de referencia, podemos resaltar que la LGIPE habla de dos supuestos en caso de infracciones que no deben confundirse: la **multa** y la **reducción**, mismas que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral utilizó para inhibir la conducta infractora de los institutos políticos registrados en el Estado de Morelos.

II. Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, el 20 de mayo de 2015, en el expediente **SUP-RAP-039/2015** del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del oficio del 7 de abril de 2015 que suscribió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó al Partido Verde Ecologista de México que las deducciones aplicadas en el mes de abril a su financiamiento público por Actividades Ordinarias Permanentes, derivado de las **multas** y **reducciones** aplicadas a dicho financiamiento, ascendieron a \$26,936,154.30 (veintiséis millones novecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 30/100), que equivalió al monto total de la mensualidad que recibió por ese concepto el partido, es decir, al **100%**. De dicha sentencia cabe resaltar lo siguiente:

"Este órgano jurisdiccional considera que el agravio expuesto por el Partido Verde Ecologista de México es INFUNDADO, ya que el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe interpretar en el sentido de que la sanción que se imponga a un partido político podrá ser la reducción de hasta el cincuenta por ciento de la ministración mensual que reciban por concepto de financiamiento público, la cual se impondrá y ejecutará de manera individual respecto de cada infracción en que incurra el partido político de que se trate, siendo cada sanción independiente de otras que se puedan imponer, a pesar de la existencia de una pluralidad de conductas.

[...]

La sanción prevista en la fracción III, del precepto señalado consiste en la reducción de la ministración mensual del financiamiento público que reciben los partidos políticos, la

cuál puede ser de hasta el cincuenta por ciento de la ministración. La imposición de dicha sanción debe atender a la gravedad de la falta.

[...]

En ese sentido, si bien para la imposición de la sanción la propia legislación exige que se individualice de conformidad con las circunstancias de cada caso, al momento de la ejecución de la misma también se debe considerar de manera individual cada sanción impuesta, y no en conjunto como sostiene el recurrente en su escrito recursal.

[...]

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]” (Énfasis añadido)

La parte considerativa que antecede, de manera certera marca el parteaguas entre la correcta ejecución de la naturaleza de las sanciones y **la no consideración de sus efectos disuasivos**, toda vez que como podrá observarse, la Sala Superior del TEPJF hace referencia a las **reducciones** de las ministraciones como otro medio de inhibición marcado por el Artículo 456 párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la individualización de ésta, es decir, que cada reducción no podrá pasar el 50% de la ministración mensual que reciba el partido político, por ende su ejecución no debe atenderse desde un universo de sanciones, sino de forma individual, **y si por esa circunstancia el partido perdiese el 100% de su ministración, es responsabilidad del infractor no de la autoridad ejecutora.**

No está de más, precisar que dicha sentencia fue aprobada por mayoría de votos, con dos votos en contra de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.

III. En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respondió en el mes de agosto del presente año, a las consultas presentadas por oficio del Instituto Electoral de Tlaxcala, respecto a la ejecución de las **multas** y **reducciones** impuestas a los partidos políticos. De dichas respuestas, destaca lo siguiente:

➤ **Oficio INE/UTF/DRN/18072/2016** de fecha 4 de agosto de 2016.

[...]

Derivado de la revisión a la solicitud realizada, es importante manifestar que el término “Reducción de Ministración” no implica el pago en Parcialidades a la

autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas, el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 456 de LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de la multa por vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

[...]

➤ **Oficio INE/UTF/DRN/18651/2016** de fecha 18 de agosto de 2016.

[...]

*Así pues, tomando en consideración las particularidades analizadas, el Consejo General consideró que la sanción prevista en la fracción II consistente en una **multa** de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.*

[...]

*Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que **las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben ser cubiertas en una sola exhibición** y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana”.*

(Énfasis añadido)

Como se desprende de la primera respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la **reducción** de manera individualizada es la que no puede rebasar el 50% de la ministración mensual del partido político, y sólo en caso de que si rebasara dicho porcentaje se podrá hacer pagos en parcialidades. De igual forma por el concepto de **multas**, como se observa del segundo oficio, el pago deberá realizarse, por su naturaleza, **en una sola exhibición**.

No obstante lo anterior, de forma mayoritaria las Consejeras y Consejeros electorales, erróneamente, desde mi punto de vista, **aprobaron que lo concerniente a las multas del Partido Revolucionario Institucional se pagara en parcialidades, dejando inclusive un adeudo para el siguiente año**, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

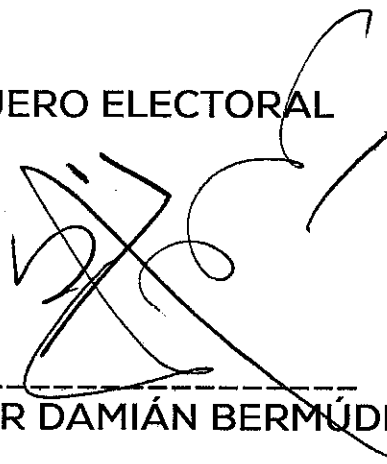
	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 16.1.1. INCISO C), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	\$ 658,732.85	\$ 40,216.96	\$ 618,515.89
	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016. MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA.	\$ 615,548.10	\$ 272,755.48	\$ 342,792.62

Por estas razones, voté en contra del Acuerdo, por atentar contra los principios de:

- Certeza y Legalidad al confundir y/o malinterpretar el efecto que tiene una multa y el que tiene una reducción, así como el tratamiento para cada uno de los casos.
- Imparcialidad, toda vez que el partido en comento es uno de los tres partidos políticos, **cuyas multas no serán pagadas en una sola exhibición como debió haberse planteado de conformidad con la normativa y fundamentos anteriormente señalados.**

De igual forma, desde mi punto de vista, **se atenta contra la naturaleza de las sanciones, es decir, se desvirtúa la inhibición de la conducta infractora**, provocando a *contrario sensu*, incentivos a los partidos políticos a infringir la norma, de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido.

CONSEJERO ELECTORAL



DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ